MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Decreto Nº 1259

MENDOZA, 22 DE JUNIO DE 2023

Visto el expediente EX-2021-07242853-GDEMZA-DGRMN#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al Dr. MARIANO ALBERTO OLMEDO, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3842/21 de la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes se instruyó sumario administrativo al Dr. Olmedo y se lo suspendió preventivamente por el término de sesenta (60) días;

Que teniendo en cuenta que la conducta del sumariado se encontraría relacionada con una infracción a lo establecido por la Ley de Protección Integral a las Mujeres Nº 26.485, que en su Art. 4, define la violencia contra la mujer: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”;

Que a su vez dicha norma en su Art. 3, establece los bienes jurídicos protegidos, entre los que se encuentran: “…c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y d) Que se respete su dignidad…”;

Que de las testimoniales presentadas en la etapa investigativa de órdenes 36, 38 y 39, puede acreditarse que el sumariado efectivamente tuvo un comportamiento contrario al trato normal entre compañeros;

Que de lo expuesto surge que el Dr. Mariano Olmedo efectivamente desplegó un trato violatorio a la intimidad, dignidad y buen trato entre compañeros, actos que transgreden lo dispuesto por la Ley de Protección Integral a las Mujeres Nº 26.485;

Que las conductas del sumariado que no han sido desvirtuadas por la defensa, se consideran violatorias de lo establecido por el inc. 2 del Art. 69 de la Ley Nº 7759 que expresa: “Sin perjuicio de los deberes que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, los profesionales están obligados a: …Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio para con el público, sus superiores, pares y subordinados”;

Que el Art. 85 de la Ley Nº 7759 establece: “Son causales para la aplicación de la sanción de cesantía las siguientes: …2. Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones determinados en el presente convenio, graduados conforme a la naturaleza e importancia de la falta cometida”;

Que en órdenes 72 y 76 el Honorable Consejo De ontológico Médico y la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina, respectivamente, coinciden con la Instructora Sumariante en aplicar la sanción de Cesantía al Dr. Mariano Alberto Olmedo;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al Dr. MARIANO ALBERTO OLMEDO, DNI Nº 31.402.968, CUIL Nº 20-31402968-3, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 69 de la Ley Nº 7759, en concordancia con las disposiciones del Art. 85 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/03/2024	32070